

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACION MUNICIPAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SIIM" Y SU APLICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA SINDICO MUNICIPAL y LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GRAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR EL ING. HECTOR MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**EL MUNICIPIO**" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.
2. De conformidad con lo establecido en los Artículos 36 fracción XI y 38 Fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes "**EL MUNICIPIO**" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.
3. "**EL MUNICIPIO**" recibe el servicio de suministro de energía por parte de "**EL SUMINISTRADOR**" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo A** Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento que se adjunta al presente convenio.
- 4.- El artículo 122 A de la Ley de Hacienda del Municipio de **San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, así como los **Art. 45 y Décimo Segundo Transitorio** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco de los Romo, Aguascalientes** para el ejercicio Fiscal 2021, prevén el cobro por el **Servicio Integral de Iluminación Municipal**.

5.- "EL MUNICIPIO" ha solicitado al "SUMINISTRADOR" recaudar el **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, por lo que celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

I.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 66 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

I.2. La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 60 fracción VI, establece que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto de la "SIIM" por parte de "EL SUMINISTRADOR", así como el destino de los montos recaudados.

I.3. Los artículos 45 y Décimo Segundo Transitorio de Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, señalan que los ingresos que el Municipio de **San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto del **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por CFE Suministrador de Servicios Básicos y con la periodicidad que ésta establezca.

También resultaran aplicables los preceptos legales correspondientes por el **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, que se contemplen, en su caso, en las Leyes de Ingresos posteriores a la vigente, siempre y cuando en sus preceptos se contemple por concepto de contribuciones por el **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por CFE Suministrador de Servicios Básico con la periodicidad que ésta determine.

I.4 Sus representantes, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Elección de miembros del H. Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado, mediante las cuales se le declaró Presidente Municipal Suplente, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y 29 de la Ley Orgánica del Municipio tomando protesta para el periodo 2019-2021, siendo el caso que en fecha seis de enero del dos mil veintiuno, bajo el sustento del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes tomó protesta de ley como Presidente Municipal en funciones, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política de Estado de Aguascalientes y artículo 18 del Código municipal de San Francisco de los Romo, está facultado para presidir al ayuntamiento y representar al municipio política y administrativamente. Además, celebrará a nombre del municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracc. XVII de la Ley municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracc. XVII del Código municipal de San Francisco de los Romo, y con el nombramiento de Síndico Municipal la Lic. María Edith Rosales Luna quien resultó electa para el periodo 2019-2021 de conformidad con la constancia de mayoría en mención, y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracc III y IV de la Ley municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracc III del Código municipal de San Francisco de los Romo Aguascalientes. El Lic. En Educ. Antonio Esquivel Santos fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente al 15 de octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la fracc V del artículo 120 de la Ley municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracc XII del Código municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; y con tal facultad comparecen para celebrar convenio con "**EL SUMINISTRADOR**" para el efecto de que sea esta Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, quien recaude por el **Servicio integral de Iluminación Municipal**, lo que acreditan con los documentos que se acompañan como **Anexo B**.

I.5 Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento, el **TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA, LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GRAL DE GOBIERNO** y la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA** mediante Acuerdo contenido en Acta de la Sesión Inaugural de fecha 15 de octubre de 2019 de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de San

Francisco de los Romo, Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, **Anexo C**.

II. DECLARA "EL SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.5 Su representante el ING. HÉCTOR MANUEL GOMEZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 52,658, de fecha 06 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas; instrumento que se anexa al presente como **Anexo D**

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Río Ródano 14, Colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

II.7 Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente acto jurídico el ubicado en Av. Héroe de Nacozari 703 Norte. Col Gremial, Municipio y Estado de Aguascalientes.

II.8 Es su intención convenir con **"EL MUNICIPIO"**, la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del **"SIIM"**, en virtud de que las cantidades recaudadas las podrá destinar a cubrir los adeudos por concepto de energía eléctrica que tenga en cualquier centro de carga de **"EL MUNICIPIO"** y haya contratado con el **"EL SUMINISTRADOR"**, así como para el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados.

II.9 Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, **"EL SUMINISTRADOR"** se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.10 Han acordado ajustar la forma en que deberá de ser cubierta la contraprestación pactada en el Convenio de Colaboración referido, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**, QUE:

III.1 Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecte ante la ausencia o deficiencia de este.

III.2 Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente del **Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley, y contemplen como contribución por el **Servicio Integral de Iluminación Municipal**. En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del **"SIIM"** y su aplicación, que **"EL SUMINISTRADOR"** brindará a **"EL MUNICIPIO"**, así como los referentes a la aplicación y destino recaudado.

SEGUNDA. - INFORME DE CUOTAS A RECAUDAR. **"EL MUNICIPIO"**, con base en la Ley de Ingresos del **Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, que se encuentre en vigencia, se obliga a comunicar por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** en cada ejercicio fiscal vigente, el monto mensual a recaudar por concepto del **"SIIM"** según montos o porcentajes a recaudar, mismos que se indican en el **Anexo E**, que allegará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL**

SUMINISTRADOR", y cuya recaudación se realizará por éste último, en nombre de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA. - DESTINO DEL IMPORTE DE SIIM RECAUDADO. "EL MUNICIPIO" ha determinado que **"EL SUMINISTRADOR"** destine las cantidades recaudadas por el **"SIIM"** al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que **"LAS PARTES"** han indicado y que se señalan en la relación **Anexo A**, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por **"EL MUNICIPIO"** durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo A** de la presente, previa solicitud que realice **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"**.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta **"EL SUMINISTRADOR"** a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. **"EL MUNICIPIO"** acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

1º. Adeudos del usuario con **"EL SUMINISTRADOR"**.

2º. Alumbrado y otros servicios contratados por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" acepta que **"EL SUMINISTRADOR"** no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que **"EL SUMINISTRADOR"** no cobre el **"SIIM"**.

CUARTA. - CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR SIIM. "LAS PARTES" aceptan que **"EL SUMINISTRADOR"** es coadyuvante con **"EL MUNICIPIO"**, en la recaudación del **"SIIM"**, por lo que no tiene ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose **"EL MUNICIPIO"** a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del **"SIIM"**.

QUINTA. - INDEPENDENCIA DE LOS COBROS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DEL "SIIM". "LAS PARTES", convienen que **"EL SUMINISTRADOR"** podrá recibir únicamente el pago del consumo de energía eléctrica o del **"SIIM"**, cuando el particular llegue a rehusar el pago de uno u otro concepto.

De recibirse únicamente el pago del **"SIIM"** **"EL SUMINISTRADOR"** deberá entregar el remanente del monto recaudado a **"EL MUNICIPIO"**, una vez hechas las aplicaciones de dicho monto conforme a la cláusula Tercera de este convenio.

SEXTA. - DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "SIIM".

Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la Cláusula **SEGUNDA**, "EL MUNICIPIO" entregará a "EL SUMINISTRADOR" la integración, modificación, adecuación del "SIIM" señalado en el **Anexo E**, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de "EL SUMINISTRADOR" con respecto al pago del "SIIM" será atendida por "EL MUNICIPIO", por su parte "EL SUMINISTRADOR" orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

"EL SUMINISTRADOR" a fin de colaborar con "EL MUNICIPIO" en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del "SIIM", informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente este supuesto, "EL SUMINISTRADOR" suspenderá el cobro de este, quedando en espera de que se indique por "EL MUNICIPIO" la manera de proceder en cada caso concreto.

SÉPTIMA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "SIIM". "EL SUMINISTRADOR" tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el **Anexo E** por concepto del "SIIM" sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes al **Servicio Integral de Iluminación Municipal** que se refiere la Ley de Ingresos, que se encuentre en vigencia, del **Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, al momento de la recaudación.

OCTAVA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "SIIM". La recaudación que tendrá a su cargo "EL SUMINISTRADOR", se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del **Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT o APMT, los servicios de uso propio de "EL SUMINISTRADOR" así como aquellos servicios que por escrito le indique "EL MUNICIPIO".

NOVENA. - CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL SIIM. "EL MUNICIPIO" acepta pagar mensualmente a "EL SUMINISTRADOR" el importe de la contraprestación, del monto recaudado del "SIIM" para lo cual "EL SUMINISTRADOR" le expedirá la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que de las cantidades que recaude "EL SUMINISTRADOR", por concepto del **SIIM** el saldo resultante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, la destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de

alumbrado público y otros servicios contratados que "EL SUMINISTRADOR" le facture a "EL MUNICIPIO".

En caso de existir un remanente a favor de "EL MUNICIPIO", este le será entregado conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

De no existir remanente a favor de "EL MUNICIPIO" se procederá conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

En ambos supuestos "EL SUMINISTRADOR", notificará a "EL MUNICIPIO" el estado de cuenta en donde se indique el importe a pagar por concepto de la Contraprestación, a fin de que éste sea cubierto conforme a lo siguiente:

- a) Si el pago se hace dentro de los primeros diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, dicho importe será el equivalente al **3.5%** más IVA.
- b) En caso de que el pago sea cubierto después de los diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, hasta el último día del mes corriente, el importe será el equivalente del **4.3%** más IVA.
- c) En caso de que el pago sea cubierto después del mes corriente, se le aplicará el porcentaje equivalente al **5.8%** más IVA.

DÉCIMA. - ESTADO DE CUENTA. "EL SUMINISTRADOR" entregará, mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de "EL MUNICIPIO", el importe recaudado por concepto del "SIIM", el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en las tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) a cargo de "EL MUNICIPIO", así como del importe de la contraprestación por recaudación que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a "EL SUMINISTRADOR", vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR". "LAS PARTES" convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude "EL SUMINISTRADOR", de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a "EL MUNICIPIO", éste pagará dicha diferencia los primeros diez días de cada mes, previa presentación por parte de "EL SUMINISTRADOR" de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por los servicios en las tarifas APBT y APMT, así como de la contraprestación por recaudación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". "LAS PARTES" acuerdan que, del saldo resultante de lo recaudado por parte de "EL SUMINISTRADOR" por concepto del "SIIM", de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público en las tarifas APBT y APMT incluidas en el Anexo A. En caso de que "EL MUNICIPIO" requiera por escrito a "EL SUMINISTRADOR" la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR" siempre y cuando "EL MUNICIPIO" no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture "EL SUMINISTRADOR".

Mediante escrito "EL SUMINISTRADOR" informará a "EL MUNICIPIO", la cantidad que deberá cubrir por la contraprestación por la recaudación del "SIIM", de conformidad a lo señalado en la Cláusula NOVENA.

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a "EL SUMINISTRADOR" la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar "EL SUMINISTRADOR".

En caso de que "EL MUNICIPIO" desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de "SIIM" para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el Anexo A, a cargo de "EL MUNICIPIO", deberá de informar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa "EL SUMINISTRADOR" no depositara en la cuenta bancaria señalada por "EL MUNICIPIO" el saldo resultante o no lo deposite oportunamente los remanentes o excedentes recaudados de "SIIM", por diversos conceptos, no estará "EL SUMINISTRADOR" obligado a cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de intereses, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran derivar para "EL MUNICIPIO" por este acto.

DÉCIMA TERCERA. - AJUSTES DE SALDOS. Para los efectos de las Cláusulas DÉCIMA a la DÉCIMA SEGUNDA anteriores, LAS PARTES convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA. - EVALUACIONES PERIÓDICAS. Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente Convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de suministro de energía eléctrica, "EL MUNICIPIO" y de "EL SUMINISTRADOR", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la

facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA QUINTA. - OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. "EL MUNICIPIO" y "EL SUMINISTRADOR" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del alumbrado público relacionado con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma mientras exista contemplado, en alguna Ley de Ingresos de **EL MUNICIPIO**, el **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, y hasta que algunas de las partes manifiesten por escrito su deseo de terminación del presente convenio, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este Convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

"EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio cuando la implementación del cobro del "SIIM" represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de "EL SUMINISTRADOR."

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque "EL SUMINISTRADOR" deje de ser el suministrador de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO" y,
4. Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "EL SUMINISTRADOR".
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica "EL SUMINISTRADOR", se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente Convenio:

"EL MUNICIPIO": Francisco Romo Jiménez No 102, Frac San José de Buenavista, Col Centro, San Francisco de los Romo Aguascalientes C.P. 20303.

“EL SUMINISTRADOR”: Av. Héroe de Nacozari 703 Norte, Col Gremial, Municipio y Estado de Aguascalientes, C.P 20030.


En caso de cambio de domicilio de alguna de **“LAS PARTES”**, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

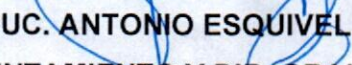
En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de **“LAS PARTES”**, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

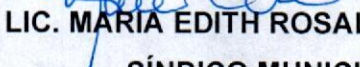
DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Aguascalientes; renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente Convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la **Ciudad de San Francisco de los Romo Aguascalientes** a los 07 días del mes de enero de 2021.

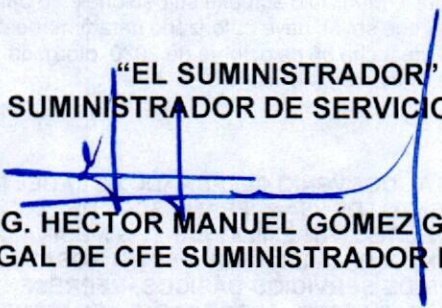
“EL MUNICIPIO”


TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GRAL DE GOBIERNO


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL

“EL SUMINISTRADOR”
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS


ING. HECTOR MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES POR "EL SUMINISTRADOR"



LIC. DAYAM SADHAK ZAMORANO MOEDANO
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.

El presente convenio cuenta con **5 anexos** siendo los siguientes:

- "Anexo A". - Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.
- "Anexo B". - Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.
- "Anexo C". - Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato
- "Anexo D". - Escritura Pública No. 52,658, de fecha 06 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 147 de Ciudad de México
- "Anexo E". - Montos o porcentajes a recaudar

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 07 DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. FIN EMILIO SANTOS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS Y LA LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, SINDICO MUNICIPAL Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL ING. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO BAJÍO.

